

Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

430937-1

PRODUCE

Decreto Supremo que deroga disposiciones del Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-PRODUCE

**DECRETO SUPREMO
N° 031-2009-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2005-PRODUCE se aprobó el Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón que establece características técnicas y requisitos de rotulado y de etiquetado que deben cumplir las pilas y baterías de zinc carbón, con el fin de proteger al consumidor de productos contaminantes y nocivos a la salud;

Que, entre las características previstas en el citado Reglamento Técnico, se establece en el numeral 4.4 de su artículo 4°, que las pilas y baterías de zinc carbón deberán ser fabricadas con una envoltura metálica, que es definida en el numeral 3.9 de su artículo 3° como un blindaje de acero que brinda una protección total a la pila o batería previniendo la fuga de electrolitos;

Que, mediante Resolución N° 1289 publicada el 12 de noviembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, la Secretaría General de la Comunidad Andina determinó que la exigencia de la envoltura metálica antes referida constituye una "restricción" al comercio en los términos del artículo 73° del Acuerdo de Cartagena;

Que, en ese sentido, corresponde derogar el numeral 3.9 del artículo 3° y el numeral 4.4 del artículo 4° del Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2005-PRODUCE;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1°.- Derogación de disposiciones del Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón
Deróguese el numeral 3.9 del Artículo 3° y el numeral 4.4 del artículo 4° del Reglamento Técnico de Pilas y Baterías de Zinc Carbón aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-PRODUCE.

Artículo 2°.- Vigilancia del Cumplimiento del Reglamento Técnico

El Ministerio de la Producción, en el marco de sus funciones asignadas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones, y el Decreto Supremo N° 018-2005-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico para Pilas y Baterías de Zinc Carbón, desarrollará acciones de fiscalización destinadas a verificar que las pilas y baterías de zinc carbón que se comercializan en el mercado interno cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento Técnico antes indicado, en especial el requisito establecido en el numeral 4.1 de su artículo 4°.

Artículo 3°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Producción, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

431054-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Especial constituida por R.S. N° 226-2009-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 353-2009-TR**

Lima, 27 de noviembre de 2009

VISTO: El Oficio N° 1006-2009-MTPE/2-CCC, del 23 de Octubre de 2009, del Coordinador de Ceses Colectivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 226-2009-PCM del 2 de setiembre de 2009, se constituyó una Comisión Especial, adscrita al Ministerio de Justicia y de naturaleza temporal, encargada de analizar los alcances de la recomendación emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y proponer los mecanismos de implementación de la misma, respecto a la petición formulada por el Sindicato de Funcionarios, Profesionales y Técnicos de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SIFUSE, a favor de 233 trabajadores, así como analizar los hechos que dieron lugar a la petición formulada por el Sindicato Único de Trabajadores de Petróleos del Perú Zona Noreste – Talara, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de recomendar la adopción de medidas pertinentes a favor de 85 trabajadores, disponiéndose que, en ambos casos, se propondrán los mecanismos de implementación de un Acuerdo de Solución Amistosa;

Que, el artículo 2° de la referida Resolución Suprema establece que la Comisión Especial estará integrada por dos (02) representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que serán designados por Resolución Ministerial del Titular del Sector, uno de los cuales la presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2009-TR del 8 de setiembre de 2009, se designó al abogado Ricardo Gabriel Herbozo Colque, Asesor Técnico de Alta Dirección, como Presidente de la Comisión Especial y a la abogada Yolanda Avalos Cuica, Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, como representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Especial a que hace referencia el primer considerando;

Que, los funcionarios designados precedentemente ostentan cargos de confianza de responsabilidad directiva, lo que podría en algún momento afectar la asistencia a las reuniones que la Comisión Especial convoque, por lo que es necesario designar a los representantes alternos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Especial creada por Resolución Suprema N° 226-2009-PCM;

Que, a través del Oficio del visto se solicita considerar la propuesta de designación de representantes alternos ante la referida Comisión Especial;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 226-2009-PCM; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representantes alternos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la